



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(03 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS TRANSITORIOS Y DIFERENCIALES PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE SEGUNDA LENGUA EN LOS PROGRAMAS DEL PLAN INTEGRAL DE COBERTURA -PIC- DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para darse sus propios reglamentos, definir sus políticas académicas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines misionales, dentro del marco de la calidad, la equidad, la inclusión y la permanencia estudiantil.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en desarrollo de su misión institucional como universidad pública, ha orientado sus acciones hacia la ampliación del acceso a la educación superior, la formación integral, la interacción con el territorio y la generación de oportunidades educativas para poblaciones ubicadas en contextos locales y regionales diversos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, plantea la educación superior como un derecho progresivo y promueve la ampliación de cobertura con enfoque territorial, especialmente en zonas rurales, municipios no certificados y poblaciones con barreras históricas de acceso a la educación superior.

Que, en armonía con dichos propósitos, la Universidad Tecnológica de Pereira ha implementado el Plan Integral de Cobertura -PIC- como una estrategia institucional orientada a favorecer el acceso, la permanencia y la formación profesional de estudiantes en diferentes municipios del departamento de Risaralda, mediante iniciativas como “UTP en tu Territorio” y “FCE en los territorios”.

Que los estudiantes vinculados al Plan Integral de Cobertura -PIC- presentan condiciones académicas, territoriales, socioeconómicas y tecnológicas diferenciadas frente a los estudiantes que cursan sus programas en el campus universitario, en tanto muchos de ellos residen en zonas rurales dispersas o municipios con limitaciones de conectividad, acceso a equipos tecnológicos, disponibilidad de espacios adecuados de estudio y posibilidades de desplazamiento.

Que el aprendizaje del inglés como lengua extranjera en Colombia presenta brechas significativas desde los niveles de educación básica y media, particularmente en contextos rurales, territorios apartados y municipios con menor disponibilidad de docentes especializados, recursos didácticos, intensidad horaria suficiente y ambientes de exposición continua a la lengua. En consecuencia, muchos estudiantes que ingresan a la educación superior desde estos territorios no han contado con trayectorias formativas homogéneas ni con condiciones equivalentes para el desarrollo de competencias comunicativas en inglés, situación que incide en su desempeño, permanencia y avance progresivo en los cursos de segunda lengua ofrecidos por la Universidad.

Que en consecuencia, la Universidad reconoce que el cumplimiento del requisito de segunda lengua en estos contextos requiere criterios transitorios y diferenciales que permitan armonizar la exigencia académica con las condiciones reales en las que se desarrolla el proceso formativo.

Que tales condiciones inciden de manera directa en el desarrollo de los procesos formativos mediados por tecnologías, particularmente en los cursos de inglés ofrecidos en modalidad virtual o blended, en los cuales el componente autónomo, el acceso permanente a plataformas, la conectividad estable y la disponibilidad de dispositivos adecuados resultan determinantes para el logro de los resultados de aprendizaje.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(03 DE JUNIO DE 2026)

Que mediante el Acuerdo No. 49 de 2000, el Consejo Académico adoptó como requisito de grado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira la acreditación de la suficiencia en inglés, reconociendo la importancia de esta competencia para el desempeño académico, profesional e internacional de los estudiantes.

Que mediante el Acuerdo No. 06 de 2001, el Consejo Superior Universitario creó el Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX- con el propósito de facilitar el cumplimiento del requisito de suficiencia en inglés establecido para los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Que mediante el Acuerdo No. 13 de 2015, el Consejo Superior Universitario adoptó medidas relacionadas con competencias en una segunda lengua dentro del plan general de desarrollo estudiantil, estableciendo condiciones para el cumplimiento progresivo del requisito de inglés por parte de los estudiantes de pregrado.

Que mediante el Acuerdo No. 38 de 2025, el Consejo Superior Universitario adoptó disposiciones orientadas al cumplimiento progresivo del requisito de segunda lengua, estableciendo que los estudiantes deberán matricular y cursar un curso de inglés por semestre, con el fin de evitar la acumulación de curso pendientes y favorecer el avance oportuno en dicho requisito.

Que las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 38 de 2025 y en la Resolución No. 2005 deben armonizarse con las condiciones particulares de los estudiantes vinculados al Plan Integral de Cobertura -PIC-, quienes, por razones territoriales, tecnológicas, socioeconómicas, de conectividad y de organización académica por cohorte, requieren criterios transitorios y diferenciales que favorezcan la permanencia sin desconocer el deber de avanzar en el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

Que, en consecuencia, la aplicación diferencial de la semaforización académica para los estudiantes del Plan Integral de Cobertura -PIC- no implica la eliminación del requisito de segunda lengua, ni la exoneración de matricular y cursar inglés durante su trayectoria académica, sino la adopción de una medida razonable y proporcional que permita continuar con la matrícula de créditos del programa, siempre que el estudiante matricule y curse el nivel de inglés correspondiente conforme a la oferta definida por el ILEX.

Que, en el caso de los estudiantes del Plan Integral de Cobertura -PIC-, la aplicación estricta de la semaforización académica asociada a los cursos de inglés podría generar una afectación desproporcionada a su trayectoria formativa, al limitar la matrícula de créditos académicos propios del programa y, con ello, incrementar el riesgo de rezago, pérdida de cohorte, deserción o imposibilidad de culminar oportunamente sus estudios.

Que, en consecuencia, la aplicación diferencial de la semaforización académica para los estudiantes del Plan Integral de Cobertura -PIC- no implica la eliminación del requisito de segunda lengua, ni la exoneración de matricular, cursar y aprobar los cursos de inglés durante su trayectoria académica, sino la adopción de una medida razonable y proporcional que permita continuar con la matrícula de créditos del programa, siempre que el estudiante matricule y curse el nivel de inglés correspondiente conforme a la oferta definida por el ILEX.

Que la Universidad, desde sus orientaciones académicas y curriculares, ha reconocido la importancia de una formación inclusiva, flexible y pertinente, articulada con los contextos locales, nacionales e internacionales, así como la necesidad de favorecer procesos de comunicación intercultural, ciudadanía global e interacción con los territorios.

Que el aprendizaje de una segunda lengua continúa siendo un componente fundamental de la formación integral de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira; sin embargo, su exigencia debe armonizarse con criterios de equidad, pertinencia territorial, progresividad, permanencia estudiantil y reconocimiento de las condiciones reales en las que se desarrolla el proceso formativo.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(03 DE JUNIO DE 2026)

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar criterios transitorios y diferenciales para la aplicación del requisito de segunda lengua en los programas del Plan Integral de Cobertura -PIC-, armonizando lo dispuesto en el Acuerdo No. 13 de 2015, el Acuerdo No. 38 de 2025, la Resolución No. 2005 y las demás normas institucionales aplicables, con el fin de garantizar la permanencia estudiantil, el avance académico, la equidad territorial y el cumplimiento progresivo del requisito de segunda lengua.

Que las medidas aquí propuestas no eliminan el requisito de formación en segunda lengua ni desconocen su importancia dentro de la formación integral, sino que ajustan su aplicación para los estudiantes del PIC bajo criterios de razonabilidad, equidad, pertinencia territorial y permanencia estudiantil.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar criterios transitorios y diferenciales para la aplicación del requisito de segunda lengua a los estudiantes vinculados a los programas académicos desarrollados en el marco del Plan Integral de Cobertura -PIC- de la Universidad Tecnológica de Pereira, con el fin de favorecer su permanencia, continuidad académica y avance en el plan de estudios, atendiendo las condiciones territoriales, tecnológicas, académicas y socioeconómicas propias de dicha estrategia institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo aplicará a los estudiantes matriculados en programas académicos de pregrado ofertados por la Universidad Tecnológica de Pereira en el marco del Plan Integral de Cobertura -PIC-, particularmente aquellos desarrollados en municipios no certificado.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudiantes de programas ofertados en territorio en el marco del Plan Integral de Cobertura —PIC— deberán haber cursado y aprobado el número mínimo de cursos de inglés exigidos para la semaforización como requisito de segunda lengua, cuando sus créditos académicos correspondan a:

- a. El último semestre, para el caso de los programas tecnológicos, momento en el cual deberán haber cursado y aprobado un mínimo de dos (2) de los tres (3) cursos de inglés que deben realizar como requisito de semaforización.
- b. El setenta por ciento (70%) de los créditos de su plan de estudios, para el caso de los programas profesionales, momento en el cual deberán haber cursado y aprobado un mínimo de tres (3) de los cinco (5) cursos de inglés que deben realizar como requisito de semaforización. En caso de no cumplir con lo anterior, se aplicará la semaforización académica correspondiente, conforme a la normatividad institucional vigente.

PARÁGRAFO I. Esta disposición no elimina el requisito de segunda lengua ni exonera a los estudiantes de su cumplimiento como condición de grado; su finalidad es armonizar la aplicación de la semaforización con las condiciones transitorias y diferenciales de los programas tecnológicos ofertados en territorio en el marco del Plan Integral de Cobertura -PIC-.

PARÁGRAFO II. Los estudiantes beneficiarios de esta medida deberán matricular y cursar los niveles de inglés pendientes para el cumplimiento de requisito en las condiciones y tiempos que establezca el Instituto de Lenguas Extranjeras, en articulación con el programa académico y las instancias responsables del Plan Integral de Cobertura, de acuerdo con la programación académica disponible para cada territorio o cohorte.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que los estudiantes beneficiarios de la presente disposición deban repetir uno o más cursos de inglés, deberán acogerse a la oferta general de cursos de inglés dispuesta por la Universidad, a través del Instituto de Lenguas Extranjeras, en la modalidad de su preferencia y conforme a la disponibilidad académica, administrativa y de cupos existente.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(03 DE JUNIO DE 2026)

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Lenguas Extranjeras, en articulación con la Vicerrectoría Académica, las facultades, los programas académicos y las instancias responsables del Plan Integral de Cobertura -PIC-, definirá estrategias de programación, acompañamiento y seguimiento para facilitar que los estudiantes beneficiarios del presente Acuerdo puedan avanzar progresivamente en el cumplimiento del requisito de segunda lengua. Para tal efecto, podrán considerarse alternativas de acompañamiento presencial, virtual, o presencial mediado por tecnologías, de acuerdo con las condiciones del territorio, la disponibilidad institucional, la conectividad de los estudiantes y la viabilidad académica y financiera de la oferta.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudiantes del Plan Integral de Cobertura -PIC- que hayan tenido matrícula previa en la Universidad Tecnológica de Pereira, hayan presentado prueba de clasificación en inglés en periodos anteriores y no registren cursos aprobados o reprobados en el plan de estudios del ILEX, podrán presentar una nueva prueba de clasificación para determinar su nivel actual de competencia en inglés.

PARÁGRAFO I. La nueva clasificación tendrá efectos únicamente para la ubicación académica en los cursos del ILEX y no implicará la acreditación del requisito de suficiencia en segunda lengua. Para tal efecto, solo aplicará la normatividad vigente sobre suficiencias.

PARÁGRAFO II. El estudiante deberá cursar los cursos restantes de inglés, de acuerdo con el nivel en el que sea ubicado, a través de la oferta general del Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX- y conforme a la disponibilidad académica, administrativa y de cupos existente.

PARÁGRAFO II. El ILEX definirá los procedimientos, fechas y condiciones para la presentación de la prueba, conforme a sus lineamientos internos y disponibilidad institucional.

PARÁGRAFO IV. El estudiante que no presente la prueba, no obtenga ubicación en un nivel superior o decida fortalecer sus bases académicas, podrá iniciar desde el primer nivel de inglés.

ARTÍCULO SEXTO. Las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo tendrán carácter transitorio y diferencial, y se aplicarán mientras subsistan las condiciones académicas, territoriales, tecnológicas o de organización por cohortes que justifican su adopción para los programas del Plan Integral de Cobertura -PIC-.

La Vicerrectoría Académica, en articulación con el ILEX y las demás dependencias competentes, podrá evaluar periódicamente la pertinencia, continuidad, ajuste o finalización de estas medidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes de programas ofertados en territorio en el marco del Plan Integral de Cobertura —PIC— estarán exceptuados de la obligación de matricular un curso de inglés semestre a semestre, cuando existan condiciones territoriales, académicas, tecnológicas, de conectividad, de movilidad, de disponibilidad de grupos o de programación institucional que impidan o dificulten de manera razonable el cumplimiento de dicha obligación. Esta excepción no elimina el requisito de segunda lengua ni exonera al estudiante de su cumplimiento como condición de grado. El estudiante deberá cursar y aprobar los niveles de inglés correspondientes, conforme a la oferta definida por el Instituto de Lenguas Extranjeras —ILEX—, en articulación con el programa académico y las instancias responsables del PIC.

PARÁGRAFO I. El Instituto de Lenguas Extranjeras —ILEX—, en articulación con el programa académico y las instancias responsables del PIC, determinará los casos en los cuales procede la excepción, de acuerdo con las condiciones académicas y operativas de cada territorio o cohorte.

PARÁGRAFO I. Cuando no sea posible la matrícula semestral del curso de inglés por razones asociadas a la oferta institucional o a las condiciones del territorio, esta situación no podrá generar por sí solas restricciones académicas adicionales al estudiante, sin perjuicio del deber de avanzar progresivamente en el cumplimiento del requisito de segunda lengua.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(03 DE JUNIO DE 2026)

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aplicará a los estudiantes del Plan Integral de Cobertura -PIC- que se encuentren en las condiciones aquí previstas. Deroga las disposiciones que le sean contrarias únicamente en lo relacionado con la aplicación diferencial y transitoria del requisito de segunda lengua para los estudiantes del PIC.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria



Universidad
Tecnológica
de Pereira